

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-285/2021.

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación del escrito de denuncia. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintiuno¹, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², el escrito signado por Rodrigo Solís García, representante ante el consejo General de este organismo, del partido político **MORENA**; en el que se denuncian hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, los cuales atribuye al ciudadano **Leonardo Misael Mercado Chávez**, candidato a munícipe de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco por el Partido Encuentro Solidario.

2. Acuerdo de radicación, ampliación de término, requerimiento y práctica de diligencias. El veintitrés de mayo, la Secretaría Ejecutiva³ del instituto dictó acuerdo en el que radicó el escrito de denuncia con el número de expediente **PSE-QUEJA-285/2021**. Así mismo se determinó ampliar a setenta y dos horas, el plazo para resolver sobre la admisión o desechamiento de la denuncia. Además se ordenó llevar a cabo las diligencias de verificación sobre la existencia y contenido de las publicaciones en la red social *Facebook* denunciadas y se requirió al denunciado, sobre la denominada "Tarjeta Solidaria".

3. Acuerdo Aclaratorio. Mediante acuerdo de veinticinco de mayo, se realizaron aclaraciones sobre un hipervínculo contenido en el acuerdo de radicación y ampliación de término, ordenando entonces la verificación de la dirección electrónica correcta.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo, el Instituto.

³ En lo sucesivo, la Secretaría

4. Acta circunstanciada. El veintiséis de mayo, se elaboró el acta circunstanciada de clave IEPC-OE/352/2021, mediante la cual, el personal de la oficialía electoral debidamente investido de fe pública electoral y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó la existencia y contenido de las publicaciones descritas en el escrito de denuncia.

5. Acuerdo de admisión a trámite y emplazamiento. Con fecha veintiocho de mayo, se tuvo al denunciado **Leonardo Misael Mercado Chávez**. En ese sentido, no habiendo diligencias pendientes por realizar se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el partido político **MORENA**, por lo que se ordenó emplazar tanto al denunciante, como al denunciado.

6. Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias. Mediante memorándum **161/2021** notificado el 1° de junio de 2021, la Secretaría hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el contenido de los acuerdos citados en el resultando que antecede y remitió vía electrónica las constancias que integran el expediente relativo al procedimiento administrativo sancionador especial identificado con el número de expediente PSE-QUEJA-285/2021 a efecto de que ese órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción de las medidas solicitadas por las denunciantes.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano técnico del Instituto, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos de lo dispuesto por los artículos 469, párrafo 4; 472, párrafo 9 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 45, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 10, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Hechos denunciados. Del análisis de la denuncia formulada, se desprende que el denunciante se queja esencialmente de la presunta comisión de conductas que contravienen a las normas sobre propaganda político electoral, a través de la entrega de un elemento denominado "Tarjeta Solidaria" prometiendo a la ciudadanía diversos

apoyos como salud, empleo, educación, entre otros; lo que a su decir vulnera el principio de equidad e imparcialidad en la contienda, cuya realización atribuye a **Leonardo Misael Mercado Chávez**, candidato a munícipe de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco por el **Partido Encuentro Solidario**.

III. Solicitud de medida cautelar. La parte promovente solicita, que se adopten las medidas cautelares peticionadas, los cuales a continuación se transcriben:

“1.- Retirar tan pronto como sea posible las PUBLICACIONES DE LA FAN PAGE del C. MISAEL MERCADO, señaladas en renglones anteriores en las cuales se observa al citado CANDIDATO en plena actividad proselitista y sobre todo la imagen de su página citada red social donde se capta en sus recorridos MANIFESTANDO QUE LA DENOMINADA TARJETA SOLIDARIA será en beneficio de los ciudadanos del municipios de TLAJOMULCO, generando como ya mencione un circunstancia que viola el principio de EQUIDAD en la contienda electoral.”

IV. Pruebas ofrecidas para acreditar la existencia del material denunciado. Una vez que fue analizado íntegramente el escrito de queja, se advierte que el denunciante, ofreció como medios de prueba los siguientes:

“DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de contenido que levante la Oficialía Electoral de éste Instituto de los hechos que se han señalado y que están por realizarse de las cuales esa autoridad administrativa electoral advertirá la veracidad de los hechos que por medio del presente escrito se denuncian y constituyen una violación flagrante a la normatividad electoral, asimismo con la VERIFICACIÓN QUE REALICE el personal de la oficialía electoral DE LOS VINCULOS conocidos como URL, que se señalaron anteriormente y se indican en este apartado:

Video

<https://www.facebook.com/Misael.Mercadoo/videos/489954652345592>

Debate

<https://www.facebook.com/elinformador/videos/164696418917522>

Esta prueba se relaciona con la totalidad de los hechos denunciados en esta queja.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Consistente dicha prueba en todas las actuaciones que integren el expediente del presente juicio en cuanto me favorezcan.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente dichos elementos de convicción en las presunciones legales y humanas que se desprenden de las actuaciones del presente asunto y de las cuales me favorezcan, así como todas las presunciones que se deriven de los preceptos legales aplicables al caso concreto, y aquellas que surjan de los hechos que se acreditan de con los elementos documentales, testimoniales que se exhiben a este escrito como prueba.”

V. DILIGENCIAS ORDENADAS POR ESTA AUTORIDAD.

Es preciso establecer que esta autoridad integradora, ordenó realizar como diligencia de investigación la verificación de la existencia y contenido de las publicaciones en la red social *Facebook* descritas en la denuncia, por lo que el resultado de la misma, se encuentra dentro del acta de Oficialía electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC-OE/352/2021, que obra agregada al expediente. A la que además se le atribuye valor probatorio pleno, al constituir una prueba documental pública, de conformidad con el artículo 463 párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, se ordenó requerir al denunciado a efecto que informara a esta autoridad lo conducente respecto a la denominada “TARJETA SOLIDARIA”.

VI. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 472, párrafo 9, del Código; y 10, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en

sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares a la vez que constituyen un instrumento de otra resolución, también sirven para tutelar el interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente, una situación que se califica como ilícita.

Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -peligro en la demora- de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y sería sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad administrativa realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.

- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

VII. Pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de la medida cautelar.

Precisado lo anterior y considerado en su integridad el escrito de queja y las pruebas que obran en el expediente, se analiza la pretensión, hecha valer por la parte denunciante.

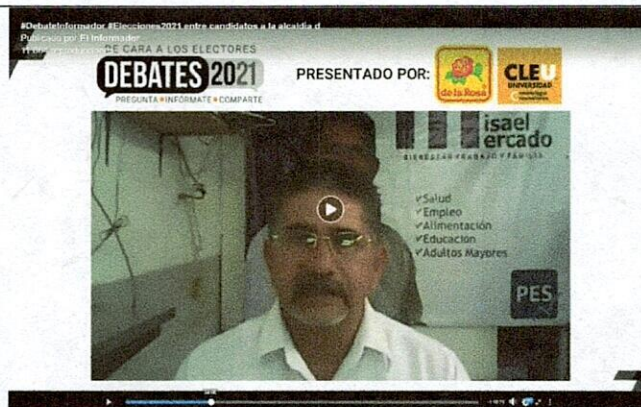
Para tal efecto, a continuación, se detallará el resultado de las diligencias de investigación ordenadas, llevadas a cabo bajo el acta de Oficialía Electoral número IEPC-OE/352/2021, en las cuales se precisa el resultado de la verificación realizada por este Instituto, en los siguientes términos:

- I. <https://www.facebook.com/Misael.Mercadoo/videos/489954652345592>
- II. <https://www.facebook.com/elinformador/videos/164696418917522>

Verificaciones que arrojaron los siguientes resultados:

Elemento analizado	Contenido
https://www.facebook.com/Misael.Mercadoo/videos/489954652345592	

	 Publicación realizada desde un perfil de nombre "Misael Mercado" cuya foto de perfil corresponde a un hombre de edad madura, que viste camisa blanca, el fondo es color morado y se puede leer "PES". Data de fecha 3 de mayo a las 14:02 y es de carácter público, pues porta el ícono distintivo para tales publicaciones. Le acompaña el mensaje: "El objetivo es claro, cubrir todas las necesidades de los habitantes de Tlajomulco. Nuestro programa "Tarjeta Solidaria" apoyará a las familias que más lo necesitan, conoce más sobre esta propuesta. #MisaelMercado #Tlajomulcoesnuestracasa #VotaPes" La publicación se trata de un video de 0:24 segundo de duración donde aparece un hombre de edad madura, cabello y barba entrecanos, inicia caminando por la vía pública, después se le ve llegando a un establecimiento que vende comida. Las imágenes transcurren de manera muy veloz, para finalizar en lo que parece ser un quiosco, donde el hombre referido, que viste camisa azul y pantalón oscuro, se encuentra posando ambas manos en el barandal. El diálogo del vídeo se desarrolla de la siguiente manera: <i>"Las personas en Tlajomulco sufren por el difícil acceso económico, a los servicios de salud. Es por eso, que desde esta campaña creamos la tarjeta solidaria, que traerá beneficios como consultas médicas y medicamentos a mitad de precio. Comedores públicos, gratuitos, entre otros. Tlajomulco es nuestra casa y nuestra casa es el centro de Jalisco"</i>
https://www.facebook.com/elinformador/videos/164696418917522	



Video con una duración de 1:40:41, una hora con cuarenta minutos y cuarenta y uno segundos, en el cual se observa la imagen con las siguientes características: en un recuadro de dialogo en color negro y letras en color blancas **"DEBATES"**, en otro recuadro gris, en número de color negro, **"2021"**, en color gris, seguido de **PREGUNTA ° INFORMATE ° COMPARTE**, seguid de **"PRESENTADO POR :** en un cuadro de color amarillo y contorno rojo al cetro una rosa roja con tallo verde y en color rojo las palabra **"de la Rosa"** otro recuadro en el texto **"CLEU UNIVERSIDAD Criminología y Criminalística"** seguido de **"COMENZAMOS EN"**. Debajo el **#DebateInformador, #Elecciones 2021 entre candidatos a la alcaldía de Tlajomulco..** Abajo se observa una foto circular de fondo negro **"INFORMADOR.MX"** en color blanco, con el nombre de "perfil" de **"El Informador"** transmitió en vivo de fecha de **12 mayo** a las 15:50.

Minuto 24:08 al 25:07... Dice: *"Hola buenas tardes a todos, SOY MISAEL MERCADO, he vivido por más de 20 años en Tlajomulco, nosotros sí sabemos las necesidades del pueblo a diferencia de otros, he ayudado a la comunidad desde una situación civil, hemos estado participando en diferentes ámbitos, en la prevención del delito, en la alimentación con los trabajos que hemos estado desarrollando, desde hace muchos años en la comunidad, nosotros tenemos 5 ejes de gobierno que lo englobamos en una Tarjeta solidaria, esta Tarjeta solidaria como ya lo hemos presentado en diferentes medios tiene la capacidad de ayudar a las personas en la salud,*

en la alimentación en el empleo, en Seguridad y el bienestar de las familias, nosotros estos ejes que hemos estado trabajando, que es el programa médico de barrio, alimentación los comedores públicos, para que la gente que no tiene empleo lo vaya y lo consuma gratuitamente. Y trabajaremos desde nuestro gobierno con más fuerza para todos los ciudadanos, estarles llevando las necesidades y en seguridad publica la creación de un programa que se llama contacto ciudadano, este contacto ciudadano tendremos la capacidad de atender a todos los vecinos”

Audio Minuto 48:57 al 49:02--- “ok. Muchas gracias, te agradezco Javier, eh, yo he trabajado con mucho profesionalismo donde quiera que he estado. Yo no más quiero puntualizar que a Marcela Michel, mejor te debe dar vergüenza a ti, por los \$ 7'000,000.00 millones de pesos que pagaste por tu candidatura en morena, gracias. Queremos también nosotros señalarte a ti Carlos que he tenido propuesta eh mucha profesionalización en la policía trabajando, durante los años que ya te comenté, eh este bueno no digo una cosa por otra como tú lo hiciste en una entrevista, que pareciera que no pasa nada en Tlajomulco pero ese es uno de tus [no se entiende], aquí la policía tiene \$13'000.000.00 trece millones de presos de presupuesto en la policía, de comunicación social hay 20'000.000.00, yo reduciría el presupuesto de comunicación social y lo implementaría mejor a la policía, eso es todo”

Audio minuto 1:39:07. Del cual identifiqué que la intervención del hombre identificado como “Misael Mercado” inicia en la hora 1:38:19 “...ciudadanos no se equivoquen, yo soy el cambio, he ayudado a mi comunidad, por más de 20 años, mi trabajo habla por mí mismo, siempre he creído en el trabajo honesto y duro. Hoy se me ha dado la oportunidad del cargo político que represento de ayudar aún más. Conozco a Tlajomulco a diferencia de muchos, yo si vivo aquí y no soy privilegiado, mi objetivo es claro, velar por la necesidad y los derechos de los tlajomulquenses, desde la seguridad con el programa comunitario y prevención del delito, en género con la creación de un protocolo de atención de violencia contra las mujeres y en la salud en la calidad de vida

	<i>con nuestra tarjeta solidaria, Tlajomulco es nuestra casa y nuestra casa es el centro de Jalisco..."</i>
--	---

Y en relación al requerimiento formulado al denunciado, del escrito presentado el veintisiete de mayo pasado, se desprende lo siguiente:

"La tarjeta solidaria no es más que un instrumento de propaganda que visualiza las 5 propuestas que he venido dando a conocer como candidato en esta etapa de campaña, su único fin es dar a conocer las propuestas base para la familia y su economía por parte del suscrito hacia el electorado donde se comprenden propuestas en temas de salud, alimentación, educación, personas de la tercera edad y empleo.

Es un artículo promocional utilitario que se entrega en la mano del ciudadano que simpatiza con la plataforma electoral de Encuentro Solidario y con el suscrito como su candidato, contiene emblema, imágenes y expresiones que tienen por objeto al difundir la imagen y propuestas del suscrito como candidato del Partido Encuentro Solidario al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga".

Ahora bien, del análisis de la solicitud formulada por el quejoso, se advierte que la misma versa, sobre el retiro de las publicaciones contenida en el escrito de denuncia.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta Comisión, que a la fecha, de conformidad con el calendario electoral aprobado por este Instituto, se está en la etapa de campañas electorales, por lo que al denunciado **Leonardo Misael Mercado Chávez**, en su carácter de candidato registrado, le asiste el derecho a realizar actos de campaña, de conformidad con el arábigo 255 del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre los cuales se encuentra el poder realizar:

- a) Reuniones públicas, asambleas, marchas y en general actos dirigidos al electorado para promover su candidatura.
- b) Así como propaganda electoral, en la modalidad de escritos, publicaciones imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se realizan durante la campaña a efecto de presentarse ante la ciudadanía.

Y en el mismo sentido, coaligado a las prerrogativas descritas, los candidatos están obligados a cumplir con las siguientes obligaciones, entre la que se encuentra el

abstenerse realizar propuestas de campaña electoral que atenten contra el régimen democrático, ya sea que por su naturaleza sean inviables, dolosas, incurran en falsedad, sean contrarias al régimen jurídico o constituyan violencia política contra las mujeres por razón de género, en correlación al artículo 449 bis del código comicial local.

Entonces, corresponde analizar el contenido de los mensajes que transmite el denunciado a la ciudadanía, a efecto de identificar si los mismos son emitidos con la intención de promover la candidatura, presentarse ante la ciudadanía, promocionar al partido político o en esencia, presentar propuestas como una forma de llamamiento al voto, atendiendo a los principios fundamentales o si, en su defecto, contravienen la normatividad vigente, a través de la entrega de bienes o servicios, en sus diversas modalidades, en contravención con el artículo 261 párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Bajo esa tesitura, ésta Comisión de manera preliminar y en apariencia del buen derecho considera que no se advierten elementos que acrediten que ya se hubiera puesto en marcha el programa "Tarjeta Solidaria", o que la tarjeta hubiera sido entregada a la ciudadanía y que con la misma sean acreedores de beneficios en la obtención de bienes o servicios, sino que por el contrario, a criterio de este órgano en todo caso podría constituir un compromiso o propuesta de campaña, lo que no se encuentra prohibido por la legislación en la materia, por lo que la medida cautelar deviene **improcedente**.

Al respecto, se considera de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, que si bien tales hechos en caso de acreditarse pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, lo cierto es que de forma somera los mismos no alcanzan a producir una afectación a los principios rectores de la contienda, ya que los únicos elementos que aporta el quejoso, consistentes en dos publicaciones de la red social Facebook, en contraste con el cumplimiento realizado por el denunciado, no proporcionan ningún elemento donde obre la entrega física de la denominada "Tarjeta Solidaria" al electorado. Y mucho menos que efectivamente la misma pueda ser canjeada por algún beneficio económico, material o en su defecto por un servicio público.

Las situaciones expuestas a lo largo del presente considerando, no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la

presente determinación, es decir, que, si bien en la presente resolución se ha determinado procedente la adopción de medidas cautelares, la misma no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

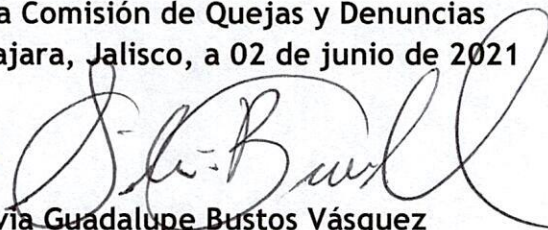
Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión

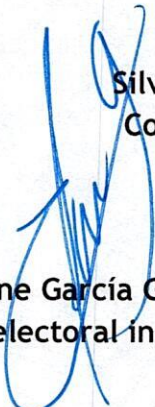
RESUELVE:

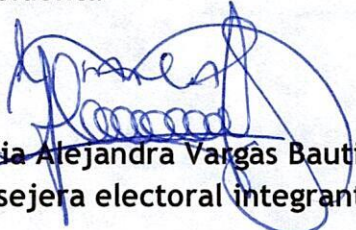
Primero. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el partido político **MORENA** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución, con los efectos precisados.

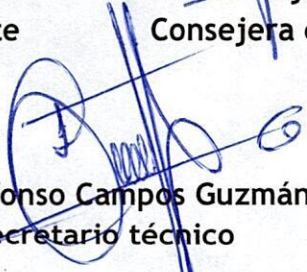
Segundo. Tórnese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que notifique al denunciante el contenido de la presente resolución.

Por la Comisión de Quejas y Denuncias
Guadalajara, Jalisco, a 02 de junio de 2021


Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral presidenta


Zoad Jeanine García González
Consejera electoral integrante


Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera electoral integrante


Luis Alfonso Campos Guzmán
Secretario técnico

La presente resolución que consta de 13 fojas, fue aprobada en la cuadragésima novena sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el 02 de junio de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión.-----